



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame. Generalmente consta de 46 páginas.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

Rescripto de la Sagrada Congregacion de Ritos, á instancia del Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis, elevando á *Rito de Doble Mayor* la festividad de Santo Toribio de Mogrobejo, Arzobispo de Lima.

LECIONEM.

Quum Rmus. Legionen. Episcopus supplicia vota porrexerit, ut de hujus Sanctæ Apostolicæ Sedis Benignitate in Kalendario Diocesano deinceps Festum Sancti Turibii Archiepiscopi Limani gaudeat ritu duplici majori ob eximiam sanctitatem, qua Limanam Ecclesiam illustravit, et natale solum, Regnum scilicet Legionense; Sacra Rituum Congregatio ex speciali fa-

cultate sibi à Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa IX tributa, benigne annuit pro petita ritus elevatione; dummodo Rubricæ serventur. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Die 18 Decembris 1854. = C. Episcopus Albanen. Card. Patrigi S. R. C. Præfectus.

Exposicion que el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Burgos y sus sufragáneos han dirigido á las Cortes.

El Arzobispo de Burgos y sus Sufragáneos los Obispos de Calahorra, Leon, Palencia, Pamplona y Santander acuden al Congreso nacional llenos de confianza de que

será oída con benevolencia esta su exposicion, y satisfechos tambien los votos de los fieles sus diocesanos, cuya unidad religiosa (origen de la independendencia y gloria españolas) les ha sido encomendada por la divina misericordia. Al cumplir el Arzobispo y Obispos que suscriben con el deber sagrado de su ministerio protestan que, si son agenos del todo á las trascendentales cuestiones políticas de que se ocupan las Cortes constituyentes, no pueden serlo á la cuestion que en España ha debido estar fuera de toda controversia, y por lo tanto piden que en la nueva Constitución se exprese del modo explícito y digno que conviene á la catolicidad nacional que «la Religion católica, apostólica, romana, es la sola, exclusiva religion de la Monarquía española.»

Oblígales á hacer esta peticion el modo con que la respectable Comision nombrada para presentar al Parlamento las bases de la futura Constitución lo ha hecho acerca de la segunda base diciendo «La Nacion se obliga á mantener

»y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. Pero ningun español, ni extranjero podrá ser perseguido civilmente por sus opiniones mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la Religion.»

La primera parte de esta base es copia textual del artículo 11 de la Constitución de 1837, en la que cediéndose al influjo de los que solapadamente buscan toda clase de medios para extinguir el verdadero caracter nacional se cambió el artículo 12 de la de 1812 que decía «La Religion de la nacion española es, y será perpetuamente la católica apostólica romana única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias, y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra», art.º que en lo esencial se reprodujo en el 11 de la Constitución de 1845 diciéndose «La religion de la nacion española es la católica apostólica romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.»

Sin embargo, estas diversas versiones del mas impor-

tante de los deberes sociales consignan el hecho consolador de que entre sí convienen en el principio cierto é incontrovertible de que por la bondad de Dios todos los españoles somos católicos, como lo fueron nuestros padres; y bajo esa firme base están redactadas nuestras leyes antiguas y modernas, y dado su sufragio los electores á los Diputados de las respectivas provincias de la Nación que componen hoy las Cortes constituyentes. Como, pues, alterar esta base dando motivo á graves conflictos por la interpretación lata que puede darse á la 2.^a parte del proyecto de la Comisión cuando asienta que «ningun español, ni extranjero podrá ser perseguido civilmente por sus opiniones, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la Religión?»

A la sabiduría de las Cortes no puede ocultarse la brecha que se abriría al muro que resguarda nuestra fé, si la verdad no se pone á cubierto de las cavilaciones humanas, y de los lamentables extravíos de las pasiones; y he

ahí porque pedimos á la Asamblea, que sin duda se gloria de ser católica, como se gloria de serlo la Nación á la cual representan las Cortes constituyentes, que aleje de nuestra patria los graves peligros á que se la expondría si llegara á consignarse como ley fundamental aquella seductora, aunque mal definida libertad de conciencia.

Pareia que el sorprendente desarrollo de los intereses materiales, el progreso de las ciencias naturales, y exactas, y la pujanza siempre creciente de los debates políticos hubieran ahogado el pernicioso proyecto de que revivieran hoy las cuestiones con que el espíritu turbulento de fines del siglo 17 hizo ensangrentar las páginas de la azarosa historia del 18, y cuyos sucesos bastan para multiplicar los desengaños en el que vivimos; pero un célebre publicista de nuestros dias ha dicho con mucha razon que «las cuestiones religiosas se han presentado de nuevo con todo su granlor, con su forma gigantesca, sentadas en la cúspide de la sociedad, con

«la cabeza en el cielo y los pies en el abismo»; y esto es tan cierto que, si en días algo lejanos se contentaron las doctrinas anticatólicas con minar á la zapa el augusto edificio de la religion, baterías formidables se asestan hoy contra el muro que la defiende; sobre lo cual nos hemos visto los Prelados en la imprescindible necesidad de clamar al Gobierno de S. M. para que ni se pongan trabas á nuestra jurisdiccion, ni se dejen impunes los sacrílegos desahogos de los inquietadores de las timoratas conciencias, cuyo empeño, como todo error en esta privilegiada materia, es el de inspirar ódio al principio de autoridad, para acabar de ese modo con el órden social.

Las Córtes comprenderán cuan recio sería el combate si á la inexperiencia fogosa de los que no han respetado en estos últimos tiempos verdades no controvertibles se la hiciera confiar en no ser nadie molestado civilmente por sus opiniones religiosas, mientras no las manifestara por actos públicos contrarios á la Religion; porque ó la cláusula

la no tiene valor en si misma, si la religion católica que profesan los españoles ha de conservarse entre ellos en toda su pureza y esplendor, y entonces la cláusula es del todo innecesaria en el artículo; ó si tiene valor, como parece quiere dársele, desde luego serían todos libres, no en el fuero íntimo de su conciencia al que nunca han juzgado las leyes civiles ni eclesiásticas, sino en menospreciar la religion ya en sus conversaciones privadas, ya en la enseñanza familiar, y aun en la pública dorando la píldora venenosa de modo que se considerase hasta la negacion de los dogmas como mera opinion, y no punible la transgresion de los preceptos de la Iglesia, ni el mal ejemplo de retraer á otros de cumplirlos.

Se dirá acaso que la Iglesia, si sus amonestaciones no se oyeren, podría declarar como herege al que así expresara su opinion, ú obrara contra sus mandatos, privándole de los Sacramentos y de la sepultura eclesiástica cuando falleciere; ¿y en tan doloroso caso habia la autoridad

civil de mostrarse pasiva, aun implorado su apoyo por la eclesiástica, á la que no es permitido consentir aquel funesto escándalo? Las Cortes no podrán menos de considerar en su rectitud y previsor proceder cuan graves y cuan funestos conflictos habrían de seguirse si por desgracia se aprobara la cláusula que protestamos por sernos imposible aceptarla sin hacer traicion á Dios, y ser cobardemente perjuros faltando á las obligaciones que nos impusimos en el acto de nuestra consagracion.

Pero no, si para callar el funesto clamor de pasiones extraviadas, y parar ciertos golpes de los que mal avenidos con nuestro indomable carácter nacional quisieran arrancarnos esa unidad religiosa que nos conserva independientes y leales, se ha escrito de buena fe, como de hecho lo creemos, la 2.^a parte de la base tambien segunda para la futura Constitucion, nutrimos la consoladora esperanza de que tanto los dignos miembros de la Comision como el respetable Gobierno

de S. M. y los esclarecidos Diputados de las Cortes constituyentes, émulos de nuestros mayores, que tantos dias de gloria dieron á la Nacion peleando ocho siglos para mantener pura y sin mancha, como hasta ahora se mantiene la religion católica, apostólica, romana en España, y la llevaron al nuevo mundo para civilizarle, ni olvidarán aquellos ejemplos, ni ménos consentirán que se rasguen las mas gloriosas páginas de nuestra historia. Por lo tanto.

El Arzobispo y Obispos que suscriben ruegan muy encarecidamente á las Cortes constituyentes que se sirvan consignar en la futura Constitucion que la religion católica, apostólica, romana es la sola exclusiva de la Monarquía española, como así lo tenemos jurado, novísimamente reconocido, y es el voto unánime de la mayoría inmensa de esta gran Nacion. Para el acierto de las Cortes en su difícil é importante cometido, rogamos á Dios, dador de todo bien, que las asista con su gracia, haciendo que sus patrióticos desvelos

eleven á la Nacion á su mayor esplendor, y merezcan por ello un renombre imperecedero.

Burgos 24 de enero de 1855.=Fr. Cirilo Arzobispo de Burgos.=Severo Obispo de Pamplona.=Cipriano Obispo de Calahorra, y la Calzada.=Joaquin Obispo de Leon.=Gerónimo Obispo de Palencia.=A nombre, y por autorizacion de los Sres. Obispo de Santander, y Vicario capitular *sede-vacante* de Tudela, Dionisio de la Hoz, Secretario de Cámara del Sr. Obispo de Palencia.

Esposiciones dirigidas á las Cortes por los Sres. Obispos de Cádiz y de Barcelona, con el objeto de que varien la segunda base de la Constitucion proyectada.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

«El Obispo de Cádiz, al leer la base segunda del proyecto de la nueva Constitucion presentado en la sesion del dia 13 del corriente, no puede menos de manifestar á las Cortes con el mas profundo dolor de su espíritu, los gravísimos inconvenientes que

halla en la adopcion de dicha base, y las consecuencias funestas que teme habrán de seguirse á la Iglesia y al Estado, si tal disposicion llegare á consignarse como artículo de la ley fundamental. El esponente es el último y el menos digno entre los Prelados de la Iglesia católica: no tiene méritos que recomienden su voz á la atencion del Congreso; pero tiene un deber de conciencia que cumplir, al cual es imposible que no hagan justicia los representantes de la voluntad de un pueblo tan noble, tan leal y tan cristiano, como es el pueblo español, ¿Y quién sabe si Dios, en manos de cuya providencia todos los instrumentos, hasta los mas inútiles, son buenos, hará que este suspiro de un corazon atribulado, pues no será otra cosa la esposicion que van á oír las Cortes, conjure la nube tempestuosa que nos amenaza?

«La base segunda presentada al Congreso, por justas y legítimas que hubieren sido las intenciones de sus autores, envuelve una omision de

suma trascendencia que habrá de producir necesariamente grave escándalo en nuestra católica España. Este es el primer defecto que en ella encuentra el prelado que suscribe: el otro, todavía de mayor consideración, es el hallarse redactada en términos indeterminados y ambiguos que indudablemente darian lugar, si fuese admitida, a que, escudados con ellos los propagandistas de las falsas religiones, llevasen la temeridad al extremo de pretender colocar sus cátedras primero, y despues sus altares, al lado del púlpito y de los templos del verdadero Dios.

»Se dice en la citada base que los españoles profesan la religion católica, pero sin expresarse, como parecia natural y lo hicieron siempre nuestros códigos fundamentales, cuál sea la religion del Estado; sin tomar en cuenta que si los españoles, como todos los hombres, sean cuales fueren los vínculos sociales que los ligen, deben profesar la verdadera religion, el Estado, esto es, el gobierno y los poderes públicos que ri-

gen al país, no están menos obligados á esta profesion pública; y que si hay una ocasion en que sea inevitable hacerla, es cuando se ponen los cimientos de las leyes constitutivas de la sociedad, puesto que el primero de todos y aquel en que todos han de descansar so pena de que ninguno tenga consistencia, es el principio religioso.

»Este silencio, pues, en asunto de tamanía importancia, en momentos tan solemnes, en circunstancias tan críticas para la religion, como son las actuales, se hace mas notable y adquiere mayor gravedad tratándose de una nacion como la nuestra, profundamente católica, amante con entusiasmo de su fe, como que á ella debe, fuera parte de la posesion sin mezcla de errores de la verdad divina, lo mas brillante de su civilizacion, lo mas famoso de sus glorias militares, lo mas bello de sus artes, lo mas escogido de su literatura. ¿Qué dirán los españoles? ¿Qué juicio formarán los estraños? ¿Qué ejemplos se le preparan al pueblo sencillo, que piensa y

obra por imitacion, si viere á sus legisladores indiferentes y mudos en materia de tan suprema importancia? ¿No es evidente el riesgo de que este silencio, en medio de un siglo cuyo cáncer, que devora las entrañas de la sociedad, es la indiferencia religiosa, sea interpretado por amigos y enemigos, por los católicos y por los que no lo son, de una manera poco favorable á la religiosidad de los hombres en cuyas manos están los destinos del pueblo?

»Pero no es solo esta omision, aunque tan grave, lo que da motivo al largo sentimiento del Prelado que representa: es mucho mas de lamentar la vaguedad equívoca con que está redactada la base, defecto pernicioso siempre en documentos legislativos, y fatalísimo hasta donde no es dado ponderar, cuando versa sobre materias religiosas. Dice la base que nadie podrá ser perseguido por sus opiniones, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion. ¿Qué es lo que quiere decir esto? ¿Qué las creencias

religiosas, lo mismo las falsas que la verdadera, son indiferentes á los ojos de la ley? No es esto sin duda lo que la comision se ha propuesto consignar en el artículo, pero esto es lo que todo el mundo entiende, y ya comprenderán las Cortes cuán grande escándalo debe originarse de aquí á las almas cristianas, que en España son todas, con rarísimas escepciones. Las opiniones en ningun género de materias están ni pueden estar sujetas á la accion de las leyes humanas. La Iglesia misma, no obstante que su autoridad es divina, jamás y nunca ha molestado á los fieles por sus opiniones íntimas y secretas, mientras no las han manifestado con daño de la sociedad cristiana, y es un axioma de su legislacion canónica que de *occultis non judicat Ecclesia*. ¿Qué necesidad hay, pues, de formular una declaracion completamente inútil para el fin que las Cortes deben proponerse, y cuya consecuencia práctica, por mas que las Cortes la resistan, será creer los ignorantes y los tibios en la fé que la reli-

gion es cosa insignificante, y creerse autorizados sus enemigos, no ya para tener en el secreto de la conciencia las opiniones que quieran, sino para emitir las y profesarlas públicamente como sucede con las del orden político.

»Por otra parte, ¿cuáles serán los actos públicos contrarios á la religion que la ley persigue? ¿Quién los determinará? ¿Cómo habrá de entenderse esa contrariedad que constituye punible el acto? ¿Se reputarán por actos contrarios á la religion la enseñanza y publicacion de doctrinas contrarias á la fe católica? ¿Será solo la contrariedad de acciones, que consiste en cometer delitos contra el culto y la moral religiosa? ¿Se limitará únicamente á la contrariedad ó contradicción material, esto es, á los actos con que se impida el libre ejercicio de la religion católica? A todas estas interpretaciones se presta el testo vago de la frase, sin que pueda colegirse cuál es el pensamiento del legislador, ni del espíritu ni de la letra del artículo, cuando aquel se halla tan escon-

dido que nada absolutamente lo revela; y la letra, ya por la generalidad con que espresa la idea, y ya por carecer de antecedentes y consiguientes que la expliquen, es susceptible de todas aquellas interpretaciones, y de muchas mas que no dejará de darle la cavilosidad de los enemigos de la religion de nuestros padres, si el que ahora es proyecto llegare á convertirse en ley.

»¿Y qué es lo que resultaria de aquí? Lo que salta á los ojos de los menos previosores, lo que ya están lamentando todos los buenos católicos, lo que arranca lágrimas del corazon, no de los ojos, al Obispo que suscribe, y le apremia á levantar su humilde voz para conjurar al augusto Congreso, por el Dios á quien tendrá que dar cuenta algun dia de las resoluciones que ahora tome, y por la patria que le pide la conservacion de su mas precioso tesoro, á que considere los males sin cuento que infaliblemente vendrán sobre la Iglesia y el Estado, sobre la sociedad y las familias, si en dias como los presentes, en que los sec-

tarios de las falsas religiones se dan plácemes con la esperanza de hacer prosélitos al error en nuestro católico suelo, y en que por efecto de las predicaciones públicas de la inmoralidad y el indiferentismo andan tan relajados los vínculos sociales, se abriere en la Constitución misma del país un arsenal que suministrara armas de todo género y tamaño á los enemigos de nuestra santa fe católica. ¡Ah! No lo dude el Congreso; por ajeno que esté de sus intenciones el mal, el mal vendrá á la sombra de ese artículo, si llegare á convertirse en ley, y no habrá delirio, ni superstición, ni falsa creencia que no halle en sus atrevidas pretensiones medios favorables para hacer guerra á la Esposa de Jesucristo y á la fe del pueblo español, en la variedad de sentidos á que se presta el artículo de que nos ocupamos.

»En tal virtud, y supuesto que siempre, y hoy como nunca, debe considerarse algo mas que innecesario y superfluo el consignar en la ley fundamental del Estado que *nadie será perseguido por sus*

opiniones religiosas, cuando es evidente y notorio que nadie y á nadie se le molesta por este concepto, y que la única persecucion que existe no es la de la Iglesia, sino la suscitada contra ella por los apóstoles del error y de la perversidad que tienen licencia para todo, mientras que á los que lo somos de Jesucristo se nos sellan los labios y se nos ponen trabas infinitas para predicar la verdad y hacer el bien á los pueblos; el Obispo de Cádiz espera de la sensatez, lealtad y sentimientos cristianos de las Cortes, se servirán desechar la espresada base segunda del proyecto de nueva Constitución, adoptando en su lugar el art. 12 de la de 1812, en el cual se declara *ser la única verdadera la religion católica apostólica romana*, que los españoles tenemos la dicha de profesar, y *se prohíbe el ejercicio de cualquiera otra*, por ser este el único digno de una nacion que tantos sacrificios ha hecho á la conservacion de su fe, y el único que puede asegurar la paz de la Iglesia, la tranquilidad

de las conciencias y la prosperidad del Estado. Cádiz 22 de enero de 1855.—JUAN JOSÉ, Obispo de Cádiz.»

Á LAS CORTES.

«El Obispo de Barcelona, despues de tributar á la Asamblea constituyente el homenaje del mas profundo acatamiento, pasa á llenar el deber que le impone su sagrado ministerio.

»El Obispo ha leído la base segunda de la Constitucion que principia á discutirse, y considerándola en su conjunto y en sus detalles, no ha podido menos de experimentar un hondo sentimiento. Antes de esponer los motivos, declara que salva las intenciones y respeta las personas de sus autores, los señores de la comision.

«La nacion, así comienza, se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la Religion Católica que profesan los españoles. Aquí descuellan dos ideas: la primera espresa un deber, y la segunda un hecho. El deber es: «la nacion se obliga á mantener, etc.» pero como semejante obligacion no se contrae ahora, sino que ya existe, debiera decirse, por lo menos, *la nacion está obligada*. Así quedaban á salvo los derechos de la Iglesia, que percibe intereses del Estado por via de indemnizacion, mediante un pacto solemne, pues que este se apoderó de los bienes que aquella poseia bajo la salvaguardia de los mejores títulos. Lo dicho se entiende si se toma el *mantener* por

proveer á la subsistencia; pero si por *conservar*, entonces viene á confundirse con el *proteger* de que va inmediatamente á ocuparse.

»Se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la Religion Católica... ¿Sobre qué recae la obligacion de *mantener y proteger*? Claro está; sobre el culto y los ministros. ¿Y sobre la misma Religion, sus dogmas y doctrinas? Parece que no; pues ni son culto ni ministros, únicos objetos de la obligacion espresada por la cláusula. Y ¿cómo se protegen la Religion, sus dogmas y doctrinas, que son lo esencial, de donde proceden, por lo que existen y á quienes se refieren el *culto y sus ministros*? Esto aparece en la segunda cláusula. Pero como nos queda que examinar el *hecho* de la primera, conviene ocuparnos con antelacion de este para no alterar el órden.

»Tocante al *hecho*, el Obispo se complace en ver consignada una verdad altamente consoladora, á saber: *que la Religion de los españoles es la Católica*. Esto es indudable, no solo de hecho, si que tambien de sincero deseo y de buena voluntad, segun lo acreditan las obras, y ni el pueblo, ni clase alguna mas elevada, han dado indicios de lo contrario. Hay mas; pues hasta algunos escritores demasiado libres, cuando sus producciones han sido censuradas por los Obispos, han puesto el grito en el cielo, por si se dudaba de su ortodoxia.

»Infiérese, pues, que los españoles *creen* que la religion que profesan es la única verdadera. A esta creencia se sigue naturalmente el deseo de conservarla, porque quien está en posesion de la verdad, no puede menos de abrigoarlo.

»¿Y este deseo tan justo, se satisface en la base? No, por cierto. La primera cláusula contiene una trasposición de muy mal efecto, porque lo principal queda postergado y desatendido, mientras lo accesorio se coloca en lugar preferente y parece absorber toda la atención. Ni este defecto se subsana en la segunda; antes bien se ve redactada de una manera susceptible de siniestras interpretaciones y ocasionada á conflictos. Es así: *Pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido civilmente por sus opiniones, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la Religión.* ¿Qué son opiniones?... ¿Son ideas que no han llegado á expresarse ó comunicarse, ó son ideas expresadas y comunicadas de palabra ó por escrito? Lo primero no será, porque no cae bajo la jurisdicción del hombre, y ni puede ni pudo jamás civilmente perseguirse. Entendiéndose en este sentido, la ley nada dice, y el legislador siempre debe creerse que dice algo. Será, pues, lo segundo, y dará por resultado que las opiniones expresadas de palabra ó por escrito, no serán perseguidas civilmente, aun cuando aparezcan contrarias á la Religión. Esta es la guerra mas cruda que puede hacerse á aquella, porque la lengua y la prensa podrán convertirse impunemente en instrumentos de la impiedad y del error. ¿Se quiere que las opiniones en este último caso sean ya consideradas como actos sujetos á represión? Entonces desaparezca aquella palabra, ya que de los dos significados que puede tener, el primero no es ni debe ser objeto de la ley, y el segundo es ya un hecho punible, que debería perseguir-

se, no civil, sino criminalmente.

»*Mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la Religión.* ¿Qué son actos públicos?... ¿Los que se ejecutan en público?... Entonces tendremos que una sinagoga de judíos, á puertas cerradas, no podrá en manera alguna perseguirse. ¿Son actos públicos los que se practican en secreto, pero con asistencia de muchos?... ¿Y quién determina el número de los concurrentes para calificar el acto de público?... ¿A qué viene, pues, reducido el proteger de la primera cláusula? Esto es lo que el Obispo ignora, aunque lo presume; pero se estremece al considerar sus consecuencias.

»Semejantes observaciones reclaman imperiosamente que se redacte el artículo que mas importa en términos claros, precisos é inequívocos, porque tal cual aparece deja entreabierta la puerta á la libertad de cultos, hoy un tanto paliada, y mañana, siguiendo el empuje, patente y manifiesta. Dígase, pues, que LA RELIGION DE LOS ESPAÑOLES ES LA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, Y QUE EL GOBIERNO LA MANTENDRÁ Y PROTEGERÁ, SEGUN MANDAN LAS LEYES DE DIOS, DE LA IGLESIA Y DEL REINO. Así ocupa cada cosa el lugar correspondiente: la principal, que lo comprende todo, cual es la Religión, figura en primer término, á la que se sigue necesariamente el mantenimiento del culto y sus ministros. Tal es el sentimiento, la voluntad y la conveniencia del pueblo español, y tal lo que se halla consignado en el Concordato que no puede derogarse por la sola autoridad de las Cortes. De lo contrario, queda la Religión tan mal parada, que parece poster-

garse y estimarse en menos que el culto y los ministros, lo que jamas alcanzará una esplicacion satisfactoria.

»El primer paso que se da hácia la libertad de cultos es ya una gravísima ofensa á Dios, que no quiere otro sino el que se le tributa en la Religion Católica Apostólica Romana, única verdadera. En España no existe, por su infinita misericordia, ninguno de los motivos que pueden cohonestar la apostasía que envuelve y se provoca por semejante libertad. Si en otros países la hay, es porque han perdido la verdad en el orden de la Religion. Pero en el nuestro no se ha perdido, por fortuna, y bien podemos repetir los españoles con santo orgullo que poseemos LA PRIMERA Y PRINCIPAL VERDAD, fuente y origen de todas las demas, y á la que debemos nuestras glorias. Así lo siente y lo publica en su conducta la inmensa mayoría de este religioso pueblo, del pueblo que ha conferido á las Cortes constituyentes la elevada mision que ahora desempeñan. Y ¿cómo podrá creer el Obispo, ni nadie, que siendo todos católicos los poderdantes, hayan tenido la intencion de autorizar á aquellas para amenguar ó rebajar los fueros sacrosantos de la Religion que ellos profesan?... Si los que han revestido de la potestad al Congreso fueran judíos, protestantes, incrédulos ó escépticos, bien podia presumirse que no se violentaban sus votos en la admision de tales sectarios. Pero siendo verdaderos católicos los comitentes, ó se falsea y contraría su voluntad, ó debe afianzarse sólidamente por sus representantes el catolicismo puro y exclusivo.

»Todo el oro y toda la política de los extranjeros no pueden proporcionar á su país la inestimable joya que ya de mucho tiempo pretenden arrebatarnos. La España la posee, y con ella presenta al orbe entero el tipo mas conforme á lo que Dios manda y los hombres instintivamente han venido practicando desde que existen sobre la faz de la tierra. Si, si; la unidad de religion la tenia el Señor estrechamente preceptuada á su pueblo con aquellas majestuosas palabras que, siendo pronunciadas por la Sabiduría eterna, ellas también la encierran: *no habitarán en vuestra tierra (los sectarios de otro culto), no sea que os hagan pecar contra mi con servir á sus dioses. lo que seria ciertamente vuestra ruina.*

La unidad de religion se procuraba con empeño en los antiguos pueblos, llevándolo en ciertas ocasiones hasta un extremo tal, que causa el mayor asombro. ¿Y por qué? Porque este sentimiento es hijo de otro encarnado en el fondo de nuestro corazón, y nos hace conocer que los hombres son naturalmente religiosos... Si los hombres son naturalmente religiosos, una, y solo una puede ser la Religion, pues la multitud de religiones conduce á la nulidad de ellas. Esto es tan cierto, que aun los pueblos mas libres, envueltos en las densas tinieblas del paganismo, si bien servian á la idolatría, se ostentaban tenazmente adheridos á la máxima de la unidad de religion. Hasta el mismo Mecenas, sobre ser tan libre, decia al emperador Augusto que los introductores de un nuevo culto abren la puerta á nuevas leyes, de donde nacen las intrigas, las facciones y conspira-

ciones. Hablaba por experiencia.

La unidad de religion vino á ser una ley para el universo entero, cuando resonó por todos sus ángulos el eco de la predicacion evangélica. No pudo declararse de una manera ni mas esplicita ni mas solemne la voluntad de Dios, que dándose á conocer á todas las gentes, para formar de ellas una sola Iglesia. Luego la unidad de la verdadera Religion es la voluntad de Dios, y la contradice quien admite las sectas. ¿Qué pueden dar ellas de sí? Sus patronos prometen rios de oro; pero lo cierto es que siendo las mismas un aborto del entendimiento y del corazon pervertidos y extraviados, sus primeros frutos son la degradacion del individuo, de la familia y de la sociedad, que deben su excelencia á la Religion de Jesucristo. Estos producen otros, y el error y el vicio estienden por do quiera su funesta dominacion. Apenas se franquea la entrada á las llamadas religiones, muchas en el nombre, pero ninguna en la realidad, la duda trabaja los ánimos, la ansiedad la acompaña, la frialdad la sigue, las sugerencias y el proselitismo son inherentes á semejante situacion; no tarda en asomar su monstruosa cabeza el indiferentismo, y lo que principia por muchas religiones, acaba por no tener ninguna. Dígalo Francia. Nuestra España se halla colocada en una pendiente, y á todos interesa el detenerla, redactando como se debe el artículo relativo á la Religion. Ni esto será suficiente, si luego queda en una letra muerta, pero como sobre semejante punto y otros de la mayor trascendencia tiene el Obispo publicadas varias pastorales, á ellas se remite, pues que todas

obran en poder del gobierno de S. M.

Aleje Dios de nuestra cara pátria toda prevaricacion, y dignese por su infinita misericordia derramar profusamente sus luces celestiales sobre las Cortes Constituyentes, á fin de que resuelvan lo que sea para mayor gloria del Señor y provecho de los españoles. Ambos objetos se conseguirán protegiéndose la única religion verdadera, que es la Católica, Apostólica Romana. ¿Quién lo duda? La ley de Dios es honra y provecho para los que de veras la siguen y practican. Testigo nuestro reino. Compárese su pasado con su presente, y decidase con imparcialidad. Aquellas magníficas promesas de los libros santos en favor de los guardadores de los divinos preceptos y las terribles amenazas contra los infractores, están fundadas sobre principios los mas sólidos, los mas lógicos é incontestables. Rousseau y Montesquieu ponderan los grandes beneficios dispensados por la religion á los gobiernos, y el segundo reconoce la mucha ventaja que llevan los buenos cristianos á los demas para cumplir sus deberes hácia la pátria. El mismo escritor, lleno de asombro en vista del grandioso cuadro que presenta el Evangelio, marca su influencia para la felicidad de la vida presente.

La historia nos demuestra que bajo el imperio saludable de la religion católica han florecido las ciencias y las artes, se han purificado las costumbres, se han perfeccionado las leyes, y todas las grandes instituciones sociales, políticas y domésticas han sido promovidas, auxiliadas y protegidas por ella. La Religion es la fuente cristalina derivada del infinito amor de Dios hácia los hombres, que, segun

plugo á su eterna sabiduría, ha ido regando y fecundizando la sequedad y aridez del corazón humano para que allí creciera el árbol misterioso de la caridad que él había plantado. En menor copia la dió en un principio, en mayor despues, y en raudales admirables por medio de su Unigénito Hijo. En todos tiempos sufragaba para la felicidad del hombre, si no la hubieran enturbiado y emponzoñado sus pasiones; pero por un prodigio de su infinita bondad, se dignó depurarla enviándonos al Divino Mesías, á la sabiduría de su diestra, que vino al mundo y colocó cada cosa en su lugar, estableciendo una admirable armonía por el inestimable favor de su sacrificio y de su doctrina. Esta es la que, en verdad, ha levantado entre los hombres el principio salvador del orden, sometiendo la parte inferior é innoble á la superior y noble, la voluntad al entendimiento, este á la razón, la razón á la Religion, de la que es compendio y cifra la caridad.

Si la Religion es el suplemento y correctivo de la razón escasa y extraviada por las pasiones y el pecado, la Religión es la única garantía del orden, porque la razón, abandonada á sí misma en medio de sus mas formidables adversarios, la ignorancia y la concupiscencia, no la puede en manera alguna ofrecer sólida ni segura. Luego todos los trastornos y todas las calamidades han nacido del abuso de la razón y del olvido y desvío de la Religion. «*Vuestras guerras y contiendas, decia el santo Apóstol, nacen de las concupiscencias que militan en vuestras carnes.*» Contra el veneno de tales concupiscencias no es el antídoto la sola razón, sino la

Religion ó razón religiosa. Ella es la única capaz de establecer el orden de Dios; y por haberse separado los hombres de aquella y de este, han venido afligiendo á la humanidad tantos y tan terribles azotes.

No es la libertad de cultos, ni vergonzante ni descubierta, lo que necesita el pueblo español para recobrar su grandeza y sus virtudes proverbiales, sino la verdadera restauración del principio religioso, tal cual lo han profesado, respetado y acatado nuestros mayores. La libertad de cultos sería la que pondría el sello á la obra de disolución comenzada años há y convencido el esponente de esta triste verdad, no puede menos de reclamar..... libertad para esta hija del cielo, que no debe quedar esclava despues que ella ha roto tantas cadenas que oprimian al hombre en el alma y el cuerpo. Respeto y veneración á la misma y á sus doctrinas, eminentemente santas, útiles y sociales. Represión de la impiedad y de los errores en materias de Religion, pues si hasta los mismos gentiles acataban profundamente lo que ellos tenían por tal, no deben los que profesan la verdadera aparecer menos respetuosos y solícitos en defender este gran principio del cielo para sosten de la tierra. Y considerando el punto como vital, el Obispo se atreve á rogar al Congreso, con el mayor encarecimiento, que se consigne en la Constitución la censura previa del Ordinario diocesano para todos los escritos que hayan de imprimirse relativos á la religion, Sagrada Escritura, doctrina y moral de la Iglesia. Tocante á los impresos con que se vulneren y contrarién tan santos objetos, las autoridades civiles

dispensarán á las eclesiásticas su mas eficaz apoyo cuando lo soliciten. ¡Qué cosa queda inviolable en la sociedad cuando se conculca la Religion! ¡Desgraciada aquella en la que es vilipendiada y menospreciada la única verdadera, la católica apostólica romana!

»Madrid 21 de enero de 1855.—
JOSÉ DOMINGO, Obispo de Barcelona.»

CULTOS RELIGIOSOS.

Sta. Iglesia Catedral. Dia 4, Dominica 2.^a de Cuaresma, misa á la hora acostumbrada con sermon que predicará el Dr. D. Justo Barba-gero, Dignidad de Chantre.= Dia 11, Dominica 3.^a de Cuaresma, misa y sermon que predicará el Dr. D. Alejandro de la Torre, catedrático del Seminario Conciliar.

Real Colegiata de S. Isidro. Dia 4, Dominica 2.^a de Cuaresma, misa á la hora acostumbrada con sermon que predicará D. Vicente Valdés.= Dia 11, Dominica 3.^a de Cuaresma, misa y sermon que predicará el mismo D. Vicente Valdés.

Sta. Marina la Real. Dia 4, Dominica 2.^a de Cuaresma,

á las tres de la tarde tendrá lugar el rosario, sermon y Miserere; predicará D. Jacinto Argüello Rosado, Director de la Escuela Normal.= Dia 11, Dominica 3.^a, á la misma hora tendrán lugar los mismos ejercicios, y predicará D. Francisco Pascual, Rector del Seminario Conciliar.

San Martin. Dia 2, segundo Viérnes de Cuaresma, á las cinco de la tarde tendrán lugar el rosario, Miserere y sermon que predicará D. Diego Hernandez, coadjutor de la misma parroquia.= Dia 9, tercer Viérnes de Cuaresma, á la misma hora los mismos ejercicios, y predicará el expresado D. Diego Hernandez.

Sta. Nona. En los dias 4 y 11 correspondientes á la 2.^a y 3.^a Dominica de Cuaresma, celebrará la Congregacion de Ntra. Sra. de los Siete Dolores, por la tarde á las tres los ejercicios acostumbrados; predicará en ambos dias el Lic. D. Mariano Brezmes, Canónigo Penitenciario.

Ntra. Sra. de la Concepcion. Dia 3, á las siete y media de la mañana tendrán lugar la misa, preces y letanía

cantada en honor del Inmaculado Corazon de María. La Archicofradía del mismo título celebra ademas al dia siguiente á las tres y media

de la tarde los ejercicios espirituales correspondientes al primer Domingo del mes; predicará la plática Don Pedro Parra.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

Continuacion de los sacerdotes que forman la asociacion de la *Corona aurea* en esta diócesis inscriptos con posterioridad á la publicacion de coros hecha en el Boletin núm. 100, y dias del mes que á cada uno corresponde aplicar la misa.

SIGUE EL CORO QUINTO.

DIAS DEL MES.	NOMBRES DE LOS SÓCIOS.	RESIDENCIA.
24.	D. Felix Monge, párroco de Sta. Marina.	Leon.
25.	D. Plácido Marcos, id. de S. Miguel.	Villalon.
26.	D. Juan Gutierrez id. de S. Pedro.	Id.
27.	D. Benito Zorita Arias, Beneficiado.	Mansilla.
28.	D. Juan Sacristan, id. de	Id.
29.	D. Valentin Aparicio, párroco.	Villomar.
30.	D. Santiago Ruiz Linares, id.	Alija de la Rivera.
31.	D. Mariano Cuesta, id.	S. Pedro de Bercianos.

CORO SEXTO.

DIAS DEL MES.	NOMBRES DE LOS SÓCIOS.	RESIDENCIA.
1.º	D. Manuel Pascual, párroco de	Ferral.
2.º	D. Simon Gonzalez, id.	Villabalter.

DIAS
DEL MES.

NOMBRES DE LOS SÓCIOS.

RESIDENCIA.

3.º	D. Francisco Javier Rodríguez, párroco.	<i>La Milla del Rio.</i>
4.º	D. Valeriano Alonso Getino, id.	<i>Trobajo del Camino.</i>
5.º	D. Pablo Uriarte, id.	<i>Sariegos.</i>
6.º	D. José Francisco Hidalgo, id.	<i>Pobladura.</i>
7.º	D. José Fernandez, vicario.	<i>Lorezana.</i>
8.º	D. Benito Ponga, párroco.	<i>Campo Santibañez.</i>
9.º	D. Prudencio Alonso, id.	<i>Cuadros.</i>
10.	D. Manuel Gutierrez, id.	<i>Llanos de Alva.</i>
11.	D. Alejo Antonio García, id.	<i>Villalebrin.</i>
12.	D. Juan García, id.	<i>Cuenca de Campos.</i>
13.	D. Felix Ares, id.	<i>Villafrechos.</i>
14.	D. Agustin Balbuena, id.	<i>Castroponce.</i>
15.	D. Telesforo Monge, id.	<i>Villalba de la Loma.</i>
16.	D. Felipe Ferreras, capellan.	<i>Cabazon de Valderaduey.</i>
17.	D. Ambrosio Diez, párroco.	<i>Villacalabuey.</i>
18.	D. Francisco Carreño, id.	<i>Castellanos.</i>
19.	D. Cesareo Garcia, id.	<i>Banecidas.</i>
20.	D. Julian Calderon, id.	<i>Sta. María del Monte.</i>
21.	D. Gregorio de la Fuente, id.	<i>Villamizar.</i>
22.	D. Pedro Rodríguez, id.	<i>Valdesad de los Oteros.</i>
23.	D. Leonardo Ramirez, id.	<i>Quintanilla de los Oteros</i>
24.	D. Pedro José Acebedo, id.	<i>Pedrosa del Rey.</i>
25.	D. Ramon Carbajosa, id.	<i>Cotanes.</i>
26.	D. Matias Lucas, id.	<i>Villalpando.</i>
27.	D. Evaristo Vega, id.	<i>Id.</i>
28.	D. Isidoro Escudero, id.	<i>Id.</i>
29.	D. Tiburcio Alvarez Tobar, id.	<i>Id.</i>
30.	D. Inocencio Alonso, beneficiado.	<i>Id.</i>
31.	D. Andrés Carnero, id.	<i>Id.</i>

CORO SÉTIMO.

DIAS DEL MES.	NOMBRES DE LOS SÓCIOS.	RESIDENCIA.
1.º	D. Genaro Rodriguez, párroco.	<i>Aviados y camp. hermoso.</i>
2.º	D. Felipe Anton, id.	<i>Soto de Valderrueda.</i>
3.º	D. Marcelo Lopez, id.	<i>Yugueros.</i>
4.º	D. Manuel del Pozo, id.	<i>Oteruelo.</i>
5.º	D. Valentin Salon, id.	<i>Quintana de Raneros.</i>
6.º	D. Manuel Diez, id.	<i>Fresno del Camino.</i>
7.º	D. Julian Alvarez, vicario.	<i>Oncina.</i>
8.º	D. Manuel Nicolás, párroco.	<i>S. Miguel del Camino.</i>
9.º	D. Ruperto Galan, Doctoral.	<i>Leon.</i>
10.	D. Carlos Bardon, párroco.	<i>Valverde del Camino.</i>
11.	D. Pedro Maeso Diez, id.	<i>Villaravé.</i>
12.	D. Ignacio Gonzalez, Penitenciario.	<i>Sant.º de N. S. del Cam.º</i>
13.	D. Pedro Suarez, párroco.	<i>Montejos.</i>
14.	D. Basilio AVECILLA, id.	<i>Joarilla.</i>
15.	D. Leandro Rodriguez id.	<i>Valdespino Baca.</i>
16.	D. Sebastian Rodriguez, id.	<i>Villeza.</i>
17.	D. Joaquin Diez, id.	<i>S. Miguel de Montañan.</i>
18.	D. Nicolás Salceda, id.	<i>S. Felixmo.</i>
19.	D. Matías de Castro, id.	<i>Arcahueja.</i>
20.	D. Modesto Barcena, catedrático.	<i>Valderas.</i>
21.	D. Camilo Fernandez Tellez, párroco.	<i>Cuenea de Campos.</i>
22.	D. Jacobo Fonseca, vicario.	<i>Villacid.</i>
23.	D. Miguel Jubitero, beneficiado.	<i>Id.</i>
24.	D. Francisco Sanchez, párroco.	<i>Boada.</i>
25.	D. Raimundo Martinez, id.	<i>Gordaliza.</i>
26.	D. Baltasar Rodriguez, id.	<i>Leon.</i>
27.	D. Diego Hernandez, coadjutor.	<i>Id.</i>

DIAS DEL MES.	NOMBRES DE LOS SÓCIOS.	RESIDENCIA.
28.	D. Lázaro Hernandez, vicario.	Id.
29.	D. Benancio Ruiz, id.	Id.
30.	D. Santiago Gomez. exclaustado.	Id.
31.	D. José Estevez Gredilla, beneficiado.	Id.

Leon y febrero 20 de 1855. = Miguel Zorita Arias.

ADVERTENCIA.

Casi todos los Prelados de España han dirigido á las Cortes sentidas y reverentes exposiciones sobre la base 2.^a del proyecto de Constitucion presentado por la comision. Procuraremos la mas pronta publicacion de estos interesantes documentos, á cuyo fin se aumentará un pliego ó mas en los números sucesivos del Boletin.

Segun anuncia la *Epoca* S. M. ha firmado las propuestas de prelados para las vacantes. El obispo de Badajoz se presenta para el arzobispado de Tarragona; el obispo de Córdoba para el arzobispado de Sevilla. El obispo de Mondoñedo es trasladado á Tuy, y á Jaen viene el obispo de Menorca.

VACANTES.

En 12 de este mes vacó el curato de Villamayor y Represa por promocion de D. José Gonzalez al de Vegaquemada y Candanedo. Es de primer ascenso y de presentacion del conde de Luna.

ANUNCIO.

CÉDULAS DE EXÁMEN, CONFESION Y COMUNION

para uso de las parroquias de este Obispado.

Los señores párrocos que quieran encargarlas, remitirán aviso (*en carta franca*) á la redaccion de este BOLETIN.-Serán remesadas á los puntos que designen, *francas de porte*, y á los mismos precios que se espendeden en esta capital.